

## **II. LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL**

---

La ley de referencia se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de enero de 2000, con el objeto de garantizar y promover los derechos de las niñas y niños; y establecer los principios para orientar, instrumentar y evaluar las políticas públicas y acciones de representación jurídica, asistencia, prevención y protección de los derechos de los niños. Todo ello con el fin de impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades, de manera igualitaria, para las niñas y niños; así como establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de sus derechos, y promover la cultura de respeto hacia ellos.

La fracción XVII del artículo 3o. de dicha ley define a la niña o niño como todo ser humano menor de 18 años de edad.

## 1. PRINCIPIOS RECTORES

El artículo 4o. de la citada ley establece siete principios rectores para interpretar y aplicar esta norma: a) Dar prioridad al bienestar de las niñas y niños sobre cualquier otro interés que pudiera perjudicarlos (interés superior de las niñas y niños); b) Corresponsabilidad de la familia, órganos de gobierno y sociedad en la atención de niñas y niños; c) Igualdad y equidad para las niñas y niños (corresponsabilidad o concurrencia); d) Considerar a la familia como el mejor espacio para el desarrollo de los menores; e) Que el gobierno debe tomar en consideración que las necesidades de los menores son diferentes en cada etapa de su desarrollo; f) Debe existir un ambiente sin violencia para su desarrollo correcto, y g) El respeto por la diversidad cultural, étnica y religiosa.

## 2. DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD

Esta norma, en su artículo 5o., establece los derechos que tienen los niños y niñas en el Distrito Federal, los cuales son susceptibles de ampliarse ya que están establecidos de manera enunciativa y no limitativa. Estos derechos se clasifican en:

a) Derechos a la vida, integridad y dignidad: consisten en la garantía a tener una vida con calidad, sin discriminación ni violencia, con respeto a su persona, su integridad física, psico-emocional y sexual; a ser protegidos de la explotación de cualquier tipo; a recibir protección, tanto de sus padres y familiares, como de los órganos de gobierno y de la sociedad.

b) Derechos a la identidad, certeza jurídica y familia: se refieren a la prerrogativa de tener nombre y apellidos propios

y nacionalidad; a conocer su origen genético y la identidad de sus padres; a vivir en una familia y a mantener relaciones personales y contacto directo con sus progenitores; y en su caso, el derecho a integrarse a un hogar provisional y a ser adoptado. Asimismo, el derecho a emitir su opinión y ser escuchado en los asuntos que le afecten; a recibir un trato apropiado en caso de ser víctima de un ilícito o de cometerlo; y a recibir el apoyo de los órganos de gobierno local.

c) Derechos a la salud y alimentación: consisten en tener derecho a recibir y poseer alimentos, bienes y servicios necesarios para su adecuado desarrollo; acceso a servicios médicos, orientación y capacitación en salud, higiene y nutrición y respecto al consumo de drogas, estupefacientes o cualquier tipo de adicción.

d) Derechos a la educación, recreación información y participación: se traducen en la facultad que tienen a expresar su opinión y a ser tomados en cuenta en cuestiones que afecten su vida personal y social; derecho de asociarse y reunirse; a recibir la información adecuada a cada etapa de su crecimiento y a una educación de calidad, así como a participar en actividades culturales, deportivas y recreativas.

e) Derechos a la asistencia social: a ser incluidos en programas de asistencia social para que los auxilien y protejan, en caso de necesitarlo, por maltrato, abandono, desintegración familiar, enfermedades graves, por discapacidad, víctimas de abuso o explotación laboral o sexual, o cualquier situación que ponga en riesgo el desarrollo integral del menor.

### **3. OBLIGACIONES DE LA FAMILIA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Por otra parte, la presente ley establece también las obligaciones de la familia, correlativas a los derechos de las niñas y los niños. Por tanto, es obligación de los padres garantizar lo necesario para la subsistencia de los hijos, así como su salud, educación y desarrollo en la sociedad.

En este sentido, todos los miembros de la familia deben garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las niñas y niños establecidos en la ley en comento.

Para lograr el efectivo cumplimiento de los derechos de las niñas y niños, la ley establece la participación, dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, del jefe de Gobierno del Distrito Federal para realizar y promover programas con la participación de la Federación y los sectores social y privado, en beneficio de esos menores; de la Secretaría de Desarrollo Social, para desarrollar políticas públicas, así como para coordinar y evaluar programas relacionados con los menores; de la Secretaría de Salud, establecer acciones para prevenir y garantizarles el acceso a los sistemas de salud; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, con programas de asistencia social, y de los jefes delegacionales, con la participación en el desarrollo y ejecución de dichos programas en su demarcación territorial.

Por último, es importante señalar que mediante esta ley se creó el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, como un órgano de asesoría, apoyo y consulta del Gobierno Local y para conseguir acuerdos entre

los sectores público, social y privado con el objetivo de proponer y concertar acciones en beneficio de los niños y niñas, para el efectivo ejercicio de sus derechos.

El mencionado Consejo se encuentra integrado por 11 titulares del Poder Ejecutivo, de los cuales 8 representan a diversas dependencias, 1 al Tribunal Superior de Justicia y 3 a la Asamblea Legislativa, todos del Distrito Federal.